



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-60779620-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

VISTO el Expediente EX-2020-60779620-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones N° 3.418-ENACOM/17 del 27 de diciembre de 2017, modificada por su similar N° 4.277-ENACOM/2019 y RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020; el IF-2020-71906090-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de

comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria ...se determinará en forma expresa quienes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que, cabe resaltar que para el dictado del nuevo Reglamentación General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para el organismo como para los beneficiarios.

Que, bajo esos lineamientos, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denominará LINEA FORMACIÓN, que tiene por objeto fomentar procesos de formación que contemplen mejoras en gestión administrativa, actualización tecnológica, producción y posproducción artística o técnica, innovación de procesos comunicacionales, armado de redes y circuitos de conectividad, mantenimiento y reparación de equipamientos, entre otros.

Que, para tal fin, la LINEA será dividida en DOS (2) SUBLINEAS, denominadas “SUBLINEA FORMACIÓN INTERNA” y “SUBLINEA FORMACIÓN EXTERNA”.

Que, la Sublínea “FORMACIÓN INTERNA” tiene como propósito la formación de integrantes del equipo que conforma la entidad, con el objetivo de promover instancias de capacitación al interior de medios comunitarios, de frontera y pueblos originarios, instancia vital para el desarrollo y la sostenibilidad de las entidades de la comunicación audiovisual sin fines de lucro.

Que fomentar la capacitación y formación resulta una necesidad imperiosa para fortalecer e impulsar al sector, la instancia formativa resulta trascendental para el crecimiento de los medios comunitarios, de frontera y pueblos originarios.

Que, para los medios comunitarios, originarios y de frontera resulta imperiosa la permanente formación de sus integrantes en aspectos técnicos y profesionales vinculados al sostenimiento, la gestión y la comunicación comunitaria, eje de su desarrollo cotidiano.

Que en esta dirección, según los estándares internacionales de derechos humanos, las condiciones de posibilidad del sostenimiento de los medios comunitarios, de frontera y de pueblos originarios son una cuestión pública que el Estado debe garantizar. Esto se desprende del papel central que desempeñan para asegurar el pluralismo en los sistemas mediáticos, para ampliar las posibilidades de ejercicio del derecho a comunicar y, por ende, para hacer posible que los diversos grupos sociales, políticos, culturales, étnicos que componen una sociedad puedan reivindicar otros derechos.

Que, la sublínea “FORMACIÓN EXTERNA”, por su parte, está destinada a fomentar procesos de capacitación propuestos y llevados a cabo por los medios comunitarios, de frontera y pueblos originarios concursantes para actores externos a la entidad, procurando valorar la experiencia, conocimientos y experticia de las entidades potencialmente ganadoras del concurso para brindar capacitación y fomentar la articulación con otras entidades comunitarias, destinatarias de dichos espacios formativos.

Que, en este marco, uno de los aspectos comunes que comparten los medios comunitarios, de frontera y de pueblos originarios es la generación de instancias de capacitación y formación, que posibilitan un gran intercambio colaborativo, que es menester fomentar.

Que dichos actores construyen y constituyen ámbitos de intercambio y formación constante, en los que la comunidad toda participa en esos procesos dándole una fuerte dimensión política –en el sentido de transformación– a la práctica comunicacional.

Que en virtud de ese intercambio, y con el objetivo de favorecer múltiples procesos formativos, esta sublínea se sustenta en el hecho de que medios comunitarios tienen sus raíces en las radios educativas, que tuvieron un rol central en la educación y formación de su comunidad, con un efecto multiplicador hacia una mayor participación de esas comunidades en procesos socio comunicacionales.

Que con el propósito de ponderar esa experiencia, que es parte constitutiva de la identidad de los medios comunitarios, de frontera y de pueblos originarios, y de su práctica formativa, se tiene como objetivo procurar que esas mismas entidades puedan presentar proyectos formativos hacia otros actores.

Que esta articulación permitirá expandir los valores, los conocimientos y la experiencia comunitaria, para constituir espacios de intercambio, capacitación y formación, a partir de las diversas experiencias de las entidades del sector, donde sus integrantes desempeñan funciones formativas, potenciada por los conocimientos que adquirieron en la praxis.

Que dado que los servicios de comunicación audiovisual desempeñan una actividad esencial considerada de interés público y que la comunicación por sí misma configura un derecho humano fundamental, es significativamente trascendental contribuir al impulso de la formación que estas Sublíneas plantean.

Que, por otro lado, para promover la paridad de género y la capacitación de grupos LGBTIQ+, migrantes, afros, personas con discapacidad, entre otros que, históricamente, han quedado relegados de ciertos procesos formativos, para ambas sublíneas se valorará que tanto los equipos formadores como los grupos que reciban las formaciones tengan paridad de géneros e incluyan a personas de colectivos vulnerados.

Que a la par, se estableció un criterio idéntico, en ambas sublíneas, para ponderar proyectos de formación relacionados con la actualización e innovación tecnológica, aspectos que, en este contexto, resultan trascendentales para el desarrollo y la sostenibilidad de los medios comunitarios, de frontera y de pueblos originarios.

Que es necesario destacar que, atento ser el primer lanzamiento de esta LINEA FORMACIÓN en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, se esperan nuevos actores que podrían participar en la línea, teniendo en cuenta también, las nuevas entidades que se han presentado a la LINEA CONTENIDOS son sujetos pasibles de necesitar potenciar sus procesos formativos, a través de la presente Línea.

Que teniendo en cuenta todo lo antedicho es que se ha proyectado como criterios adicionales de evaluación para el COMITÉ DE EVALUACIÓN, la incorporación de paridad de géneros e inclusión de personas pertenecientes a colectivos vulnerados, formación en proceso de actualización e innovación tecnológico y asociativismo y articulación con otras organizaciones.

Que asimismo, se propuso un plazo estimado para las formaciones de CINCO (5) meses, con la finalidad de realizar un proceso formativo integral y con un plazo de razonabilidad pedagógica.

Que por otro lado, y con la finalidad de que la planificación y ejecución de dichas capacitaciones se puedan llevar a cabo de manera acorde y de manera razonable y sin interrupciones, se decidió realizar un primer desembolso del NOVENTA POR CIENTO (90%), atento a la importancia de ambas sublíneas.

Que en tanto, corresponde mencionar que con relación a los cupos de las regiones, se resolvió la cantidad de CINCO (5) por SUBLINEAS, atento la particularidad e importancia del objeto, impulsando la federalización del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que asimismo, resulta de fundamental importancia para este organismo promover y fomentar el desarrollo de los medios comunitarios, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que de allí se concluyó menester encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos los procesos de presentación y otorgamiento de subsidios, analizando las diferentes etapas y mejorando sus tiempos, implementando soluciones que produzcan una mayor simplicidad para la presentación y sus respectivas rendiciones y se destacó que el fomento a la producción radiofónica y audiovisual contribuye a cumplir con el espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que este ENTE NACIONAL considera de fundamental importancia el desarrollo de estas DOS (2) SUBLINEAS que contribuirán a mejorar la comunicación, la calidad de la comunicación audiovisual, y la inserción en la comunidad, promocionando y difundiendo identidades culturales, locales, regionales y comunitarias, dado que los servicios de comunicación audiovisual desempeñan una actividad esencial considerada de interés público y que la comunicación por sí misma configura un derecho humano fundamental, es significativamente trascendental contribuir a su sostenibilidad, tal como se propone esta convocatoria específica para proyectos de formación.

Que sobre el particular, y en cumplimiento con lo que se establece en la Reglamentación General se dispone para los integrantes del mencionado COMITÉ, acrediten la formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Que en lo que respecta a la rendición del subsidio, se consideró necesario elaborar un esquema de una única rendición del CIENTO POR CIENTO (100%). Dicha decisión, se encuentra vinculada estrictamente al objeto de la línea, donde prima la utilización y contratación de recursos humanos.

Que sin perjuicio de ello, los plazos dispuestos para la rendición de los gastos, se funda en experiencias anteriores que han resultado favorables, teniendo en cuenta el plazo de ejecución.

Que por otro lado, cabe resaltar que la política regulatoria sobre radiodifusión debe promover políticas públicas activas de inclusión social, por ejemplo a través de prácticas y procedimientos administrativos que les permitan superar la vulnerabilidad jurídica y económica.

Que en tanto, en el caso a los derechos de los Pueblos Originarios reconocidos por la Ley N° 26.522, tienen fundamentos constitucionales y se relacionan con el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural indígena (Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional).

Que con ese objetivo, se establece que en la presente Reglamentación Particular, no se le exigirá a los destinatarios establecidos en el Artículo 3° inciso 3.3 del proyecto que se propicia aprobar, un porcentaje de monto de dinero que deba ser aportada por ellos para la ejecución del proyecto aprobado, con el objeto de favorecer el proceso productivo y, a los destinatarios establecidos en los incisos 3.1, 3.2 y 3.4 del Artículo 3°, se le exigirá solo un porcentaje del CINCO (5%) del subsidio como Contraparte.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA FORMACIÓN que tiene por objeto fomentar procesos de formación que contemplen mejoras en gestión administrativa, actualización tecnológica, producción y posproducción artística o técnica, innovación de procesos comunicacionales, armado de redes y circuitos de conectividad, mantenimiento y reparación de equipamientos, implementándose en DOS (2) Sublíneas, que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-71833297-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convocase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA FORMACIÓN a:

1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras.

2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador.

3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522, o que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

4.- Personas Jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- Recomiéndese a aquellos sujetos mencionados en el punto 4 del Artículo 2° que no cuenten con la inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522 al dictado de la presente medida, a realizar dicho trámite con la suficiente antelación a la participación del presente concurso, atento los plazos administrativos requeridos para obtener dicho registro y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Particular.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA FORMACIÓN, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.10.26 17:37:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.26 17:38:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO LINEA FORMACIÓN

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LÍNEA FORMACIÓN

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria, que se denominará LÍNEA FORMACIÓN, estará destinada a fomentar procesos de formación en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) y se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación.

Artículo 2°.- OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto fomentar procesos de formación que contemplen mejoras en gestión administrativa, actualización tecnológica, producción y posproducción artística o técnica, innovación de procesos comunicacionales, armado de redes y circuitos de conectividad, mantenimiento y reparación de equipamientos, entre otros, y se implementará en las siguientes DOS (2) sublíneas:

- 2.1.- Sublínea Formación Interna: para la formación de recursos humanos propios de las entidades.
- 2.2.- Sublínea Formación Externa: para elaborar propuestas de articulación formativa con actores externos a la entidad.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° del Reglamento General se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente Línea Formación, los siguientes destinatarios:

- 3.1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o

Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras.

3.2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador.

3.3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522, o que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

3.4.- Personas Jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

Conforme el Artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la resolución RESOL-2017-3418-APN-ENACOM#MM y sus modificatorias o por la normativa que la reemplace.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente se establece que, atento ser el primer lanzamiento de esta LÍNEA FORMACIÓN en el marco del FOMECA, y que traerá aparejado nuevos actores que podrían participar en la línea, se podrá admitir la inscripción de entidades que tengan su Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la presente convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

Las presentaciones de los proyectos deberán realizarse a través del trámite “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FOMECA LÍNEA FORMACIÓN” dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

Artículo 6° - SUBLÍNEAS

La línea se implementará a través de DOS (2) sublíneas que se describen a continuación:

6.1.- Sublínea Formación Interna: para la formación de recursos humanos propios, destinada a fomentar procesos de capacitación interna del equipo que conforma la entidad.

6.2.- Sublínea Formación Externa: destinada a fomentar procesos de capacitación para actores externos a la entidad, procurando fomentar la articulación con otras entidades comunitarias.

Se valorará, para ambas sublíneas, la formación en procesos de actualización e innovación tecnológica y que tanto los equipos formadores como los grupos que reciban las formaciones tengan paridad de géneros e incluyan a personas de colectivos vulnerados.

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto deberá llevarse a cabo en un plazo de hasta CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS

Los concursantes podrán presentar UN (1) único proyecto para la presente línea.

Los proyectos presentados para la Sub-línea de Formación Interna no podrán articular con entidades concursantes en la Sub-línea Formación Externa.

Artículo 9°.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.

Todos los concursantes deberán designar obligatoriamente UNA (1) persona Responsable General quien estará a cargo del proyecto ante el ENACOM, desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación de la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Cronograma del Proyecto presentado.

A su vez, para la sub-línea Formación Externa, atento la temática y objetivo de la misma, cada entidad concursantes deberá designar al menos UN/A (1) Coordinador/a de la formación, quien deberá colaborar con el Responsable del Proyecto en la planificación, organización y realización de las actividades de formación, como así también, la articulación con los capacitadores.

En caso de renuncia y/o fallecimiento de la persona Responsable General del Proyecto, la Entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona Responsable del Proyecto -quien deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas- bajo apercibimiento de tener por suspendido el trámite del proyecto, hasta tanto regularice la situación.

Artículo 10°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el Artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

10.1.- Formulario de Datos Generales de la entidad presentante. Documento con los datos de la entidad concursante generado en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

10.2.- Formulario de Inscripción Línea Formación: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser

presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos, Motivación del proyecto, Diagnóstico, Articulación con otros actores, antecedentes y referencias de formación, entre otros.

10.3.- Estimación Presupuestaria: En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte, en caso de corresponder, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento General.

10.4.- Cronograma de Proyecto: Corresponde al detalle de implementación de cada una de las acciones planificadas (Etapas del Plan de Formación), señalando la dimensión a impactar, el monto a desembolsar en cada etapa y el plazo estipulado para llevarlas a cabo.

10.5.- Carta firmada de aceptación: El/la Responsable General del Proyecto, deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas en el proyecto en cuestión.

10.6.- CV del/de la Responsable General del proyecto, del/de la Coordinador/a de la formación de corresponder y las personas que cumplan el rol de formadores/as de la presente línea: Refiere a los Currículum Vitae de aquellas personas cuyos servicios sean requeridos e imputados como gastos corrientes para el desarrollo de la capacitación del proyecto.

10.7.- Programa de formación: Corresponde a la propuesta académica y pedagógica de la formación. En el mismo, se deberá detallar el material bibliográfico, audiovisual o de otro tipo que se utilice como soporte para el dictado de la capacitación y el detalle del contenido de cada una de las instancias formativas y su cronograma.

Los ítems señalados precedentemente en 10.1, 10.2; 10.3; 10.4; 10.5; 10.6 y 10.7 serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Adicionalmente, los concursantes podrán incorporar materiales que a su criterio pudieran ayudar a la mejor evaluación de su propuesta, para lo cual podrán adjuntar un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos y/o imágenes alusivas a la presentación, y hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde pueda observarse el funcionamiento y/o el perfil institucional del destinatario.

Asimismo, de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces aportará al Comité de Evaluación los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: Formulario de Datos Generales y Formulario de Datos del Servicio. Los documentos señalados precedentemente serán completados y adjuntados al trámite en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Artículo 11.- SUBSIDIO.

De acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VI –SUBSIDIO Y CONTRAPARTE del Reglamento General:

11.1.- El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en los incisos 3.1), 3.2) y 3.4) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

11.2.- El subsidio cubrirá hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en el inciso 3.3) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DE LAS SUB-LÍNEAS

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

12.1. MONTO POR SUBLÍNEA

12.1.1.- El monto máximo asignado a la sublínea FORMACIÓN INTERNA no podrá exceder la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).

12.1.2.- El monto máximo asignado a la sublínea FORMACIÓN EXTERNA no podrá exceder la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).

En el supuesto de existir un remanente en alguna de las sublíneas, el mismo podrá ser reasignado a la otra sublínea.

Artículo 13.- MONTO DEL SUBSIDIO

El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados será de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) por proyecto para ambas sublíneas.

Artículo 14.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

Para todas las sublíneas, se depositará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días de la firma del Convenio.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez aprobada la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio.

Artículo 15.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 37 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 36 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 41 del Reglamento General.

Artículo 16.- CONTRAPARTE.

De acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VI – CAPÍTULO II del Reglamento General se determina que:

16.1.- La contraparte cubrirá como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto presentado por los destinatarios identificados en los incisos 3.1), 3.2) y 3.4) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

16.2.- Quedarán exceptuados de la totalidad de la contraparte los destinatarios identificados en el inciso 3.3) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Los gastos de contraparte podrán ser tanto GASTOS CORRIENTES como GASTOS DE CAPITAL.

Artículo 17.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.

Los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes topes:

Responsable General del Proyecto: hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de subsidio;
Coordinación de la formación de corresponden y Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de subsidio por cada rol a desempeñar.

Artículo 18.- CRONOGRAMA

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma estimado:

CRONOGRAMA LÍNEA FORMACIÓN
SUBLÍNEAS FORMACIÓN INTERNA Y EXTERNA

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de concurso	Miércoles 4 de noviembre de 2020
Cierre de presentación de proyectos	Miércoles 2 de diciembre de 2020
Elaboración de Informe de Admisibilidad	30 días hábiles del cierre de la inscripción
Convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN	20 días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad.
Anuncio de la resolución de ganadores	15 días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación.
Firma del convenio	10 días hábiles del Anuncio de la resolución de ganadores.
Entrega del desembolso	10 días hábiles de la Firma del Convenio.
Tiempo total estimado del proyecto	150 DÍAS corridos

Artículo 19°.- ANÁLISIS

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 10° del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 20°.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad por cada Sublínea, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento. En los mencionados Informes recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

Dentro de cada Sublínea, los proyectos se agruparán por Regiones conforme fueran definidas en el artículo 19 TÍTULO III CAPÍTULO IV del Reglamento General.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 8° del presente Reglamento

Artículo 21°.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES

El Comité de Evaluación valorará los proyectos para ambas sublíneas conforme los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio:

CRITERIOS DE EVALUACION		
	CRITERIOS GENERALES	PUNTAJES
1	Consistencia General del Proyecto: Coherencia general de la propuesta, considerando las acciones en relación a los objetivos planteados y al estado de situación del destinatario, según lo formulado en el Formulario de Inscripción.	0 a 30
2	Factibilidad y viabilidad del proyecto: el nivel de factibilidad de los objetivos plasmados en el proyecto y su correlación con la implementación de actividades a realizar, los plazos de ejecución del proyecto y la	0 a 30

	correspondencia de la estimación presupuestaria.	
3	Impacto Socio-Cultural: Presencia de la Entidad en su comunidad. Incidencia del proyecto a nivel local y regional.	0 a 25
	CRITERIOS ADICIONALES	
4	Asociativismo/articulación con otras organizaciones	0 a 5
5	Formación en procesos de actualización e innovación tecnológica.	0 a 5
6	Paridad de géneros e inclusión de personas pertenecientes a colectivos vulnerados.	0 a 5
TOTAL		0 A 100

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

Sin perjuicio de ello, se aclara que, en ningún caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en alguno de los ítems 1, 2 o 3 previamente señalados.

Artículo 22°.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, en cada sublínea, el Comité de Evaluación valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

22.1.- Sublínea Formación Interna: CINCO (5) proyectos por región.

22.2.- Sublínea Formación Externa: CINCO (5) proyectos por región.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito de cada Sublínea, hasta llegar a la totalidad del monto afectado para cada Sublínea. En caso de haber empate en algún puntaje, el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá argumentar y dejar sentado en el acta, los criterios utilizados para su elección.

22.3.- Regiones

A esos fines, a continuación, se indican las regiones y las provincias que las conforman:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)
2. Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires.
3. Centro: Córdoba y Santa Fe.
4. Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos.
5. Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja.
7. Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Se remitirá el Informe de Admisibilidad al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el TÍTULO IV – CAPÍTULO II del Reglamento General.

Artículo 23.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Quienes integren el COMITÉ DE EVALUACIÓN designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en una o más SUBLÍNEAS.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios/as y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000) en concepto de honorarios.

Será requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, acreditar la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad a la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas.

Los gastos mencionados en el presente artículo provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

Artículo 24. - ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluido el proyecto, el concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO los materiales que conformen la Entrega Final de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

24.1.- Memoria pedagógica de la formación: Un material escrito, a modo de cuadernillo, con detalles de la capacitación llevada a cabo. El mismo deberá incluir el programa y el desarrollo pedagógico realizado, las referencias bibliográficas, audiovisuales o de otro tipo que hayan sido utilizadas, el detalle del grado de desarrollo obtenido del proyecto y fotografías y otros materiales ilustrativos de las instancias de formación realizadas. El mismo deberá ser presentado en soporte físico y/o digital, con una extensión de entre 20 y 50 páginas tamaño A4. (Times New Roman, cuerpo 12, interlineado 1.5).

24.2.- Ficha técnica de la formación que será provista por el ENACOM. Además, el concursante podrá presentar los materiales adicionales que considere que enriquecen la realización y el cumplimiento de sus objetivos (por ejemplo: notas periodísticas, reconocimientos y repercusiones, entre otros). La ficha técnica será adjuntada al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES podrá requerir del concursante la presentación de informes parciales a efectos de conocer y supervisar los avances durante la ejecución del proyecto.

Adicionalmente el ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final, según el proyecto aprobado.

Artículo 25. - RENDICIONES.

La Entidad presentante deberá efectuar UNA (1) única rendición del subsidio que será analizada por la

SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General y de acuerdo a las siguientes condiciones:

La rendición corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del proyecto aprobado, incluyendo en el mismo el aporte realizado en carácter de contraparte de corresponder, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos de recibido el primer desembolso, junto con lo establecido en el artículo 24 del presente, referido a los materiales e informes descriptos.

La aprobación de la rendición habilitará el desembolso del DIEZ POR CIENTO (10%) restante.

CRONOGRAMA DE RENDICIONES. SUBLÍNEAS FORMACIÓN INTERNA Y EXTERNA

ETAPA	FECHA
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio.
Rendición total del proyecto	Dentro de los 150 días corridos posteriores a la entrega del primer desembolso.
Entrega del último Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición final del proyecto

Artículo 26.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el TÍTULO VII, CAPÍTULOS I, II y III del Reglamento General, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscritas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto describiendo el origen y su vinculación con el proyecto.

Artículo 27.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados se obligan a:

27.1.- Entregar, al culminar el proyecto, un material escrito, a modo de cuadernillo, con detalles de la capacitación llevada a cabo y una ficha técnica, en los términos en los que se menciona en el artículo 24 del presente Reglamento. El cuadernillo deberá comenzar y culminar con la siguiente leyenda: "Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES". La misma leyenda deberá constar en cada pieza pedagógica que se realice, fotografías y comunicaciones, cualquiera sea el medio empleado.

27.2.- Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les

otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que a criterio del Ente puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

27.3 Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos.

Artículo 28°.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento General, se establece para las SUBLÍNEAS que el destinatario podrá ejercer esta facultad sólo hasta dentro de los QUINCE (15) días a contar desde la fecha de transferencia del desembolso que propone devolver, sólo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevenientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado, que impidan su ejecución.